

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS PERSONA NATURAL AHORRO LÍQUIDO

Nosotros, **XXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, con nacionalidad **HONDUREÑA**, con identidad número **XXXXXXXXXX** con domicilio en **XXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, con nacionalidad **HONDUREÑA**, con identidad número **XXXXXXXXXXXXX** y con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; el (la) Primero (a) actuando en su condición personal y la segunda, en su condición de Gerente de agencia **XXXXXXXXXX LA ORGANIZACIÓN FONDO HONDUREÑO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE HONDURAS OPDF (CREDISOL OPDF)**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apertura de cuentas pasivas que estará regido bajo las siguientes condiciones:

I. APERTURA Y DEPÓSITO:

1. Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, **CREDISOL** realiza la apertura de la siguiente cuenta de ahorro:

NÚMERO DE CUENTA: XXXXXX

TITULAR DE LA CUENTA: XXXXXX

TASA DE INTERÉS: X.000%

PRODUCTO: GUARDADITO REGALON

MONTO DE APERTURA: L.XXXX.00

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: CONSISTE EN UNA CUENTA DE AHORRO A LA VISTA EN LA CUAL EL CLIENTE PODRÁ DEPOSITAR Y RETIRAR SEGÚN SU CAPACIDAD ECONOMICA, EN ESTA CUENTA SE ACREDITAN LOS INTERESES DEVENGADOS DE UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO.

2. Credisol podrá a su sola discreción cambiar el tipo y número de cuenta, mediante el cambio de libreta de ahorro o Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

3. A cada cuentahabiente se le entregará una libreta de ahorro totalmente gratuita en la que se llevará un registro de los depósitos, interés, retiros y cualquier otra transacción realizada a la cuenta, la libreta deberá ser presentada cada vez que realice un retiro, depósitos o simplemente para actualizar transacciones en la libreta.

4. En las agencias donde no se disponga de ventanilla se deberá asignar a cada cuentahabiente además de su libreta de ahorros una tarjeta de códigos asignados únicos por cada cliente para disponer de sus ahorros en nuestros agentes corresponsales.

5. En el caso que la libreta o tarjeta de código sea deteriorada, extraviada o robada el cuentahabiente deberá informar inmediatamente a **CREDISOL**, la reposición de la libreta tendrá un costo de Lps.50.00, y la tarjeta de códigos un costo de L. 75.00 el cual se debitará de la cuenta o mediante pago en los medios proporcionados por **CREDISOL**, el cliente deberá acreditar su solicitud presentando documentos que corroboren la autenticidad de ser el titular de la cuenta.

6. Los depósitos que se efectúen a la cuenta deberán hacerse utilizando los medios que proporcione **CREDISOL** (posteo en libretas, comprobantes de depósitos) o se recibirán contra la entrega del comprobante que emita la estación receptora (comprobantes de depósitos realizados en instituciones del sistema bancario o agente corresponsal). Los comprobantes de posteo de cuenta tendrán plena validez, una vez que ostenten la certificación de la estación receptora, considerándose como original el que se encuentre en poder de **CREDISOL** Estas operaciones serán confirmadas y validadas a través del comprobante, que pudieran emitir dichos medios, que en caso de discrepancia entre el estado de cuenta que en su caso se genere, y la libreta, prevalecerá este último sobre el estado de cuenta.

7. Los depósitos realizados en nuestros agentes corresponsales, el cliente deberá trasladarse a la agencia más cercana para realizar la actualización correspondiente en la libreta de ahorros.

8. El cliente podrá disponer total o parcialmente de los fondos que tengan disponibles en la cuenta por cualquiera de los medios reconocidos por la ley en días hábiles y en horario de atención de **CREDISOL** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

a) Retiro en agencia con ventanilla: previa identificación del cliente a satisfacción de **CREDISOL**. (Tarjeta de Identidad) o pasaporte (carnet de residente) si es extranjero.

b) Retiro en nuestros agentes corresponsales: El cliente deberá de presentar la tarjeta de códigos previa identificación (Tarjeta de Identidad) o pasaporte (carnet de residente) si es extranjero.

c) Los Montos límites por Transacción en los Agentes Corresponsales solo estarán autorizados a procesar transacciones hasta un monto mínimo de L.100.00 y monto máximo de L.5,000.00, según aprobación correspondiente.

d) Por autorización: la disposición de fondos solamente podrá hacerse por la persona autorizada, titular y/o cuentahabiente(s) adicionales en los términos y condiciones establecidas en la solicitud de apertura y en su caso en la forma y por las personas autorizadas para tales efectos en la tarjeta de registro de firmas

que se agregue al presente contrato formando parte integrante el mismo, y que contiene las firmas de todas las personas autorizadas para disponer de los fondos de la cuenta. En consecuencia de lo anterior, podrá autorizar a las personas cuyos nombres y firmas aparezcan en el registro de firmas correspondiente para que dispongan de los fondos que tienen depositados y efectivamente abonados al amparo de la operación o cuenta que corresponde.

e) Los montos mayores a L.500, 000.00 deberán solicitarse de forma escrita, con 24 horas de anticipación si se requiere efectivo.

f) La disposición de fondos solo podrá hacerse cumpliendo con los requisitos solicitados por **CREDISOL**, en los días convenidos para retiro de los fondos.

g) El cliente recibirá de **CREDISOL** el pago de intereses correspondiente a su saldo promedio mensual y el número de depósitos realizados en un mismo mes a una misma cuenta. La obligación de pago de intereses, existirá siempre y cuando el cliente mantenga en depósito las sumas convenidas y permanezcan efectivamente a disposición de **CREDISOL** durante el tiempo convenido. Todos los depósitos con respecto a los cuales se pacte el pago de intereses se calcularán con base 360, los intereses se calcularán por periodos mensuales de calendario (30 días calendario). **CREDISOL** se reserva el derecho de revisar y ajustar en cualquier tiempo, incluso en forma diaria, la tasa de interés a pagar. La forma periódica del cálculo y abono de interés podrán ser modificados libremente por **CREDISOL** previa notificación a El cliente con 30 días de anticipación. El monto de los intereses, la tasa y los saldos correspondientes serán dados a conocer al cliente en el estado de cuenta que estará a su disposición la red de agencias de **CREDISOL** cada vez que el cliente lo requiera.

h) Los depósitos recibidos en efectivo, o a través de medios electrónicos o automatizados, disponibles, o los provenientes de transferencias o traspasos entre cuentas en la misma fecha en que se reciban siempre que se trate de días hábiles y horario bancario, de lo contrario, los recursos se acreditarán el siguiente día hábil bancario.

i) Los depósitos que se hagan dentro de los horarios establecidos por **CREDISOL**, en otros documentos a cargo de instituciones distintas a **CREDISOL**, se entenderá recibidos por este último salvo buen cobro se acreditara en la cuenta correspondiente únicamente al efectuarse su buen cobro por parte de Credisol o en el plazo que establezca la normativa legal vigente.

j) No se aceptaran depósitos realizados en cheques, en este caso el cliente podrá realizar su depósito en la cuenta de banco a nombre de **CREDISOL**, una vez realizado el depósito el cliente presentara el respectivo comprobante para realizar el depósito en la cuenta correspondiente.

k) Los depósitos realizados en nuestras agencias con ventanillas no deberán ser inferiores a L.10.00. y L. 100.00 en nuestros agentes corresponsales.

l) Los retiros deberán ser realizados por el cuentahabiente y/o su autorizado quien (es) deberá presentar la libreta de ahorro y su tarjeta de identidad (pasaporte o carnet de residente si es extranjero). Bajo situaciones de fuerza mayor el titular de la cuenta podrá autorizar a un Tercero bajo las siguientes condiciones:

a.- Presentar la hoja de retiro de ahorro perfectamente llena y con las firmas autorizadas para retirar.

b.- Presentar libreta de ahorro vigente.

c.- Presentar identidad del titular y/o las firmas autorizadas para retirar y de la persona que realiza el retiro.

m) Se autoriza a Credisol a debitar de las presentes cuentas, cuotas vencidas de préstamos obtenidos para ser aplicadas a lo obligación pendientes ya sea para cancelaciones completas o parciales, según se muestra en contrato crédito.

n) Las condiciones generales establecidas por Credisol respecto a los depósitos a la cuenta, tasa de interés se entenderán aplicables a todos los depósitos de esta clase y podrán ser cambiadas libremente por Credisol con previo aviso, o mediante la publicación de aviso en cualquier diario de circulación nacional o su fijación en los

II. CLAUSULAS COMUNES DE ESTE CONTRATO

1. Credisol únicamente podrá aperturar cuentas de ahorro aquellos clientes registrados en nuestra base de datos, es decir que haya solicitado un crédito en nuestra institución u otra OPDF regulada por la CNBS.

2. En caso de no ser cliente registrado podrá optar por obtener un crédito en **CREDISOL**.

3. Se podrá otorgar crédito automático únicamente a personas mayores de 18 años.

4. Credisol proporcionará al cliente un número de cuenta único por el producto adquirido a solicitud del cliente, codificado en sus primeros tres dígitos según la agencia a la que corresponda, el cuarto dígito al tipo de producto que será 1 para ahorro líquido, 2 para certificado de depósito a plazo fijo y tres para el ahorro programado, los

5. Credisol establece que una cuenta será inactiva cuando tenga más de 6 meses sin ningún tipo de movimiento y al detectar inactividad se deberá llamar al cliente para que realice movimientos en su cuenta de ahorro.

6. Con respecto a las **cuentas inactivas** es convenido: a) que al adquirir dicho estatus, la cuenta quedará bloqueada por **CREDISOL** y no podrán realizarse nuevas transacciones hasta que cuentahabiente haya solicitado el desbloqueo de la cuenta mediante depósito mínimo de L.100.00 o cancelación de la cuenta; b) **CREDISOL** continuará acreditando en la cuenta inactiva los intereses devengados por los fondos existentes en la misma, siempre que el monto de éstos fuere superior a L.100.00; c) Si se hubiere convenido la emisión de estados de cuenta, éstos se mantendrán en custodia de **CREDISOL** hasta que la cuenta sea reactivada conforme el procedimiento antes descrito.

7. Los derechos que se deriven del presente contrato con relación al cliente, no son transferibles, pignorables o de cualquier otra forma gráves a favor de ningún tercero en consecuencia no podrá sujetarse a garantía alguna, por lo que Credisol no reconocerá el traspaso, prenda o gravamen alguno sobre dichos derechos a menos que el beneficiario de ello sea **CREDISOL**.

8. El cliente tiene derecho de nominar de uno a cuatro beneficiarios de la o las cuenta cuyos nombres se consignaran en el registro que para tal efecto maneje **CREDISOL**. En el caso de fallecimiento del cliente, en tanto el saldo de la cuenta no exceda de cincuenta mil lempiras (**L.50,000.00**), el mismo podrá entregarse de manera íntegra a la los beneficiarios con crédito a cuenta, o en su defecto, se entregará a los herederos que acrediten sus derechos mediante Certificación de Declaratoria de Herederos inscrito en Registro de Sentencia respectivo, a satisfacción de **CREDISOL**. Las personas nominadas como beneficiarios deberán presentarse con su documento de identificación personal original y copia simple (cédula de identidad) y el original del certificado del Acta de defunción del cliente. No obstante si el (los) beneficiarios fueran menores de edad o incapaces deberán presentarse además con su representante (padres, tutor debidamente autorizado) quien se deberá identificar plenamente y demostrar que si es el representante del menor (certificado de partida de nacimiento, testamento o documento en que él se nombre como tal). Si la cuenta estuviese a nombre de dos o más personas, cuyas firmas sean indistintas, el cliente o clientes sobrevivientes quedaran en pleno uso y administración de la cuenta. Si las firmas son mancomunadas, el depositante sobreviviente quedara en pleno uso y administración del 50% de saldo de la cuenta y el otro 50% quedara sujeto a las disposiciones señaladas para los beneficiarios o herederos.

9. Se entiende por Cuenta de Ahorro mancomunada aquella cuenta que tiene dos o más titulares, cuya relación de titularidad se designa mediante las letras "O" o "Y/O". En este tipo de cuenta de ahorro, se entiende que cada uno de los titulares es dueño indistinto de la totalidad de la cuenta, por lo que la firma de cualquiera de los titulares es suficiente para disponer o dar cualquier orden o instrucción a **CREDISOL**, con respecto a la misma.

10. Las cantidades que tengan por lo menos un año de depósito en cuenta de ahorro, serán consideradas para los efectos legales como patrimonio de familia hasta la suma de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00) por ahorrante y en consecuencia, no serán susceptibles de embargo, a menos que se trate de hacer efectivo la obligación de suministrar alimentos o de solventar créditos abiertos en la Institución depositante, caso en el cual ésta podrá debitar, conforme se establece en el contrato de crédito, de la cuenta hasta que sean pagados los créditos insolutos.

11. **CREDISOL** se reserva el derecho de bloquear o cerrar la Cuenta de Ahorro cuando el cliente no cumpla con las disposiciones legales, regulaciones bancarias o políticas institucionales; particularmente, cuando **CREDISOL** tenga dudas sobre la naturaleza de la transacción, origen de los fondos o por instrucciones de autoridad competente. De igual forma, cuando **CREDISOL** considere que se ha realizado una transacción inusual, atípica o sospechosa de lavado de dinero de acuerdo con las normas regulatorias pertinentes o cuando el cliente no provea la información solicitada que sustente el origen de los fondos. **CREDISOL** notificará por escrito, vía electrónica o telefónica, su decisión al cliente, a la dirección física o virtual señalada por éste.

12. **CREDISOL** fijará el tipo de interés que se pagará a los depósitos en cuenta de ahorro. En caso de modificar el tipo de interés, previo a aplicar el cambio, **CREDISOL** lo informará Debidamente al cliente con una anticipación no menor de quince (15) días calendario previos a que la modificación entre en vigencia, esto no será aplicable cuando el cambio sea favorable al cliente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la normativa de transparencia vigente.

13. El cliente brindará información a **CREDISOL** de los retiros o depósitos por montos establecidos y determinados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros u otros organismos competentes del Estado en base a la Ley de Lavado de Activos y la información de su residencia, domicilio y trabajo y cualquier información adicional que requiera la ley.

14. En el caso que cualquier producto o servicios solicitados por el cliente generen el pago de impuestos de conformidad con la legislación fiscal vigente durante la vida de la cuenta, se efectuarán los cargos o retenciones correspondientes a la cuenta sin responsabilidad alguna para la institución. Credisol se sujeta a las disposiciones establecidas por la ley del impuesto sobre la renta que graba el 10% de los intereses generados de aquellas cuentas con saldo promedio mayor a los L.50, 000.01 y L. 2.00 por millar o fracción de millar sobre retiro de depósitos de cuentas de ahorro de personas naturales y jurídicas con promedio mayor a los L.120, 000.00 que establece la Ley

15. Autorización de cargos, cuotas, comisiones u otros: Credisol cobrará al cliente las cuotas y comisiones correspondientes a transferencias ACH y emisión de cheques según lo establecido por la Institución y que

podrán ser ajustadas con el requisito de darlo a conocer al público en general mediante la colocación de las cuotas y comisiones en tableros o pizarrones visibles de manera destacada en los lugares abiertos al público en sus agencias y puntos de atención o mediante aviso en cualquier diario de circulación nacional con 30 días de anticipación a la fecha en que entren en vigor. El cliente expresamente autoriza a Credisol para cargarle en cualquiera de las cuentas que mantengan las comisiones que en su caso este último establezca así como cualquier adeudo que mantengan el cliente con la institución derivado de cualquier otra causa se haya generado dichos adeudos siempre y cuando corresponda a los productos o servicios indicados en el cuerpo de este contrato.

16. **CREDISOL** no podrá dar información sobre los depósitos y demás operaciones relacionadas sino a EL AHORRANTE, a su representante legal o quien tenga poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación; salvo cuando las pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en que (el cliente sea parte y las autoridades bancarias para fines fiscales.

17. El cliente está enterado y exime a **CREDISOL**, de toda responsabilidad en caso de investigación, decomiso, embargo precautorio, incautación y demás medidas precautorias, hechos y circunstancias relacionados con los delitos tipificados en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

18. El Cliente exime a **CREDISOL**, de toda responsabilidad y reclamo, si sus fondos no se pueden retirar por congelamiento de los mismos por motivo de la Ley de Banco Central de Honduras, sus Resoluciones o normas emitidas; La Ley de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sus Resoluciones o normas emitidas, por la aplicación de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos o cualquier otra ley o disposición legal vigente en la fecha de retiro de los fondos, o mandamiento de autoridad competente.

19. En caso que el cliente no pueda leer ni escribir de conformidad con las disposiciones aplicables debe entender, comprender, el Contrato; en tal sentido **CREDISOL** debe acreditar su aceptación mediante la suscripción de su huella digital dedo índice derecho o izquierdo en su caso y la firma de uno o dos testigos que den Fe de dicho Acto para los efectos legales consecuentes.

20. Todo lo no previsto en este Contrato se sujeta al Reglamento respectivo, a la Ley del Sistema Financiero, Resoluciones del Banco Central de Honduras, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Código de Comercio, disposiciones fiscales y demás disposiciones legales aplicables.

21. Credisol Comunicará a sus clientes 30 días calendario previo a la aplicación del mismo y será cancelado por mutuo acuerdo.

22. Plazo de prescripción para presentación de reclamos: Queda acordado entre las partes que se establece un plazo de prescripción de 30 días contados a partir de la cancelación de la cuenta, para que el cliente pueda presentar cualquier reclamo ante Credisol.

Se Firma el presente contrato a los **XXXX** días del mes de **XXXXX** del año **202X**.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cliente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gerente de Agencia